



## PRINCIPIOS INSPIRADORES DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN CHILE

### PREAMBULO

Somos el pueblo de Chile, en que conviven diversas Naciones ancestrales originarias, constituidas por migrantes, diversas razas, sexos, géneros, orientaciones sexuales, religiones, niveles económicos o sociales, que a su vez se constituyen en diversos tipos de familias, que vivimos en comunión con la naturaleza y la vida en sus distintas formas y que reconocemos la necesidad de crear una nueva Constitución nacida desde nuestro más íntimo sentir. Los pueblos de Chile, responsables ante nuestra historia y su porvenir, nos otorgamos esta Constitución Política de la República de Chile, en forma libre y democrática, ejerciendo el poder constituyente originario del que estamos investidos.

El Estado que constituimos es biocéntrico, social, de derecho, plurinacional, inclusivo, solidario, afectivo y ecológico. Para su organización y distribución del poder, declaramos que el Estado de Chile es una república y democrática

Desde el principio biocéntrico, reconocemos expresamente la titularidad de derechos fundamentales y la calidad de sujeto de derecho a la naturaleza y a todo lo que la habita, incluyendo como parte de ella a la humanidad. Porque la vida está en el centro, es nuestro deber promover su protección, respeto y cuidado.

Esta Constitución Política y toda otra norma jurídica aplicable en el derecho interno, tendrá presente que todos los seres humanos deben gozar de plena libertad e igualdad en dignidad y derechos. El Estado promueve y garantiza la equidad en el ejercicio de derechos corrigiendo cualquier discriminación en favor de las personas que hayan sido amenazadas, perturbadas, privadas o vulneradas en éstos. La dignidad del ser humano es inviolable, sin discriminación negativa alguna. A su respeto y protección está obligado el Estado, así como todas personas y las diversas formas en que las mismas se agrupan.

Esta Carta Fundamental garantiza derechos y libertades, define la relación entre poderes y establece los principios generales de la administración del Estado, el que es constituido para que la sociedad cumpla su rol en favor del bien común. El poder constituyente, radicado en el pueblo, debe estar siempre habilitado para dirimir los conflictos.

El Estado participará como agente activo en la economía, para corregir inequidades, asegurar la Justicia Social, promover una economía social, solidaria y colaborativa entre sus integrantes, buscando el bien común y desarrollo regenerativo de toda expresión de la vida, siendo el amor, la paz y la afectividad los valores centrales en la convivencia social.

El Estado propiciará el desarrollo de autonomías locales y la descentralización fiscal, para la transformación de los territorios en reales polos de desarrollo.

La soberanía reside en todo el pueblo, conformado por los pueblos mencionados en el inciso primero de este preámbulo. Su ejercicio se realiza por la ciudadanía a través del Poder



Constituyente originario, y del pleno ejercicio de los derechos políticos, tales como las elecciones, los plebiscitos, referéndums revocatorios, cabildos y otros medios de consulta popular que esta Constitución y las leyes establezcan. El sistema electoral deberá incorporar todas las formas de manifestación de ideales políticos democráticos, a través de partidos políticos, y agrupaciones independientes, permitiendo a través de normas simples y equitativas, la participación activa de todas las personas que se deseen o deban manifestarse cumpliendo los principios establecidos en este preámbulo.

Es deber del Estado y sus instituciones respetar y promover los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales vigentes ratificados por Chile.

El pueblo que habita el territorio será respetado en su integridad de tales, así como sus derechos y su cultura. Las naciones originarias participarán como tales en los órganos colegiados mediante una representación, cuyo número y forma de elección serán determinados por una Ley Orgánica Constitucional.

En las votaciones populares, la participación será personal, igualitaria, secreta, informada y obligatoria.

La ley establecerá un sistema de protección y garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de toda persona mayor que requieran de la asistencia de otros.

Nadie podrá sufrir discriminación a causa de su raza, color, sexo, género, idioma, orientación sexual, religión, opinión o creencias públicas, discapacidad, posición económica o social, o identidad sexual. Las personas serán iguales ante la ley y en el goce y ejercicio de los derechos, sólo fundada en la equidad podrá establecerse normas de carácter general en favor de un grupo específico para asegurar esta igual protección jurídica en el ejercicio de sus derechos frente a la investigación y enjuiciamiento del Estado. El Estado de Chile es responsable del respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

**Chile es un Estado de derecho, fundado en el principio de la supremacía constitucional, en consecuencia, todo el orden jurídico debe subordinarse a la Constitución y en su interpretación será vinculante y prevalecerá siempre este Preámbulo.**